

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** en aplicación a lo normado en el art. 18 b de la ley 975 de 2005, formulada en favor del condenado **HERNAN DARIO ROJAS RANGEL** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.079.801 conforme lo ordenado por el Tribunal Superior Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la **PENA ACUMULADA de CUARENTA (40) AÑOS DE PRISIÓN** que le fue decretada en favor del señor **HERNAN DARIO ROJAS RANGEL** en virtud de las siguientes condenas en su contra

Radicado	Juzgado Fallador	Fecha Sentencia	Penas	Multa	Delito	Fecha Hechos
2003-00172	Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga	24-06-2004	10 años 1 mes	610 smlmv	Secuestro Simple	Año 2002
2012-00145	Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga	21-11-2012	93 meses 15 días	-	Desplazamiento Forzado – Hurto Calificado y Aggravado	Año 2001
2010-00148	Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado Adjunto Bucaramanga	07-06-2011	186 meses	1500 smlmv	Concierto Para Delinquir – Tráfico, Fabricación, Porte o Tenencia de Armas	Año 2001
2013-00006	Juzgado 2 Penal del Circuito de Socorro	25-02-2013	228 meses	-	Homicidio Aggravado	Año 2003
2012-00273	Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado Bucaramanga	07-02-2013	214 meses	1400 smlmv	Concierto para delinquir agravado – Homicidio en Persona Protegida – Tortura	Año 2003
2006-00221	Juzgado 3 Penal del Circuito de Bucaramanga	07-11-2006	33 meses	-	Falsedad en Documento Público	Año 2005
2010-00117 2010-00015	Juzgado 10 Penal del Circuito Especializado de Bogotá	28-06-2010	252 meses	2160 smlmv	Homicidio en Persona Protegida – Concierto para delinquir agravado	Año 2001

2. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **21 de junio de 2015**, actualmente al interior de la **CPMS BUCARAMANGA**.

3. El día 23 de febrero de 2021 ingreso el expediente al despacho con memorial suscrito por la secretaria de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá en el que informa que en audiencia celebrada el 1 de diciembre de 2020 por Magistrada de Control de Garantías de esa Corporación, se le concedió la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** tan sólo por las siguientes condenas (fl.239)

Radicado	Juzgado Fallador	Fecha Sentencia	Penas	Multa	Delito	Fecha Hechos
2012-00145	Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga	21-11-2012	93 meses 15 días	-	Desplazamiento Forzado – Hurto Calificado y Agravado	Año 2001
2012-00273	Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado Bucaramanga	07-02-2013	214 meses	1400 smlmv	Concierto para delinquir agravado – Homicidio en Persona Protegida - Tortura	Año 2003
2010-00117 2010-00015	Juzgado 10 Penal del Circuito Especializado de Bogotá	28-06-2010	252 meses	2160 smlmv	Homicidio en Persona Protegida – Concierto para delinquir agravado	Año 2001

CONSIDERACIONES

Advertido por el Tribunal Superior Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz que el condenado se encuentra dentro de las previsiones de los artículos 18a y 18b de la Ley 975 de 2005 y que en audiencia de fecha 1 de diciembre de 2020 celebrada en esa corporación por Magistrada de Control de Garantías se dispuso la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** del aquí sentenciado señor **HERNAN DARIO ROJAS RANGEL**.

En el presente caso se tiene que al señor **HERNAN DARIO ROJAS RANGEL** se le vigila la pena **ACUMULADA** de **CUARENTA (40) AÑOS DE PRISIÓN** en virtud de siete condenas que fueron relacionadas con anterioridad, de las cuales tres de ellas son objeto de suspensión

condicional de la ejecución de la pena conforme lo informa la Sala de Justicia y Paz del H. Tribunal Superior de Bogotá (fl.239)

Tenemos entonces que para decidir sobre el otorgamiento del beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, además del art 18b de la ley 975 de 2005 tomaremos en cuenta lo decidido en sentencia de casación MP JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, N° AP5525-2014 Radicación n° 44511 (Aprobado Acta No. 305) del dieciséis (16) septiembre de dos mil catorce (2014) la cual en la parte pertinente expresa

“la autoridad que debe decidir sobre la suspensión de la ejecución de la pena es el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila la condena, no el Magistrado de Control de Garantías de Justicia y Paz, pues a este último le compete, se reitera, remitirle al primero copia de todo lo actuado -si advierte razonable la petición-, precisamente para que aquél pueda confrontar y determinar si realmente se encuentra satisfecho el presupuesto normativo para ese efecto, o si por el contrario tiene bajo su vigilancia la condena impuesta por alguna conducta ajena al trámite transicional, respecto de la cual evidentemente no tendría lugar suspensión alguna”

Se encuentra entonces aportados los requisitos mínimos para **HERNAN DARIO ROJAS RANGEL** pueda acceder a los beneficios judiciales mencionados para desmovilizados de grupos armados al margen de la ley en atención a las políticas gubernamentales que busca resolver su situación y afianzar la paz, por ello se concederá al condenado en este asunto la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS** tan sólo de las tres condenas que fueron objeto de tal gracia jurídica por parte de la Sala de Justicia y Paz del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, debiendo en consecuencia suscribir diligencia de compromiso de acuerdo con lo estipulado en el artículo 39 del Decreto 3011 de 2013, advirtiéndole de las previsiones señaladas en el 18b de la Ley 975 de 2005, esto es, que en cualquier momento en que se verifique el incumplimiento de uno cualquiera de los requisitos exigidos en el art 18 A de la Ley 975 de 2005 que se concretan en:

“1. Que el postulado deje de participar en las diligencias judiciales de su proceso de justicia y paz, o se compruebe que no ha contribuido al esclarecimiento de la verdad; 2. Que el postulado incumpla las condiciones fijadas por la autoridad judicial competente; 3. Que el postulado no participe del proceso de reintegración diseñado por el Gobierno nacional para los postulados a la Ley de Justicia y Paz en desarrollo del artículo 66 de la presente ley”.

Conforme lo anterior la autoridad judicial competente, de oficio o a petición del Gobierno Nacional a través de la Alta Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces, o del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, dispondrá la revocatoria del beneficio otorgado en caso de incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió.

Debe resaltarse, que la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** que se materializa a través de esta providencia, sólo cubre los delitos por los que la Sala de Justicia y Paz del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá lo dispuso, los cuales se relacionan nuevamente en el cuadro siguiente.

Radicado	Juzgado Fallador	Fecha Sentencia	Penas	Multa	Delito	Fecha Hechos
2012-00145	Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga	21-11-2012	93 meses 15 días	-	Desplazamiento Forzado – Hurto Calificado y Aggravado	Año 2001
2012-00273	Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado Bucaramanga	07-02-2013	214 meses	1400 smlmv	Concierto para delinquir agravado – Homicidio en Persona Protegida - Tortura	Año 2003
2010-00117 2010-00015	Juzgado 10 Penal del Circuito Especializado de Bogotá	28-06-2010	252 meses	2160 smlmv	Homicidio en Persona Protegida – Concierto para delinquir agravado	Año 2001

Se mantiene la privación de la libertad del señor **HERNAN DARIO ROJAS RANGEL** por las restantes penas que se hallan acumuladas y que no fueron objeto de la gracia concedida por la alta corporación.

Una vez se firme la diligencia de compromiso, infórmese al establecimiento penitenciario en el que se halla recluso el sentenciado, que este despacho mantiene la privación de la libertad del sentenciado **HERNAN DARIO**

ROJAS RANGEL por las penas que igualmente se encuentran acumuladas y que no se encuentran incluidas dentro de la gracia concedida.

Infórmese al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Justicia y Paz- lo decidido en la presente providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE.

PRIMERO.- CONCEDER a HERNAN DARIO ROJAS RANGEL Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.079.801, la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN** por las condenas que se relacionan a continuación, las cuales fueron objeto de la gracia concedida por la Sala de Justicia y Paz del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en audiencia celebrada el 1 de diciembre de 2020.

Radicado	Juzgado Fallador	Fecha Sentencia	Pena	Multa	Delito	Fecha Hechos
2012-00145	Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga	21-11-2012	93 meses 15 días	-	Desplazamiento Forzado – Hurto Calificado y Agravado	Año 2001
2012-00273	Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado Bucaramanga	07-02-2013	214 meses	1400 smlmv	Concierto para delinquir agravado – Homicidio en Persona Protegida - Tortura	Año 2003
2010-00117 2010-00015	Juzgado 10 Penal del Circuito Especializado de Bogotá	28-06-2010	252 meses	2160 smlmv	Homicidio en Persona Protegida – Concierto para delinquir agravado	Año 2001

SEGUNDO.- OFICIESE a la CPMS BUCARAMANGA para que a través de los funcionarios del área jurídica de ese establecimiento penitenciario, se haga suscribir diligencia de compromiso al señor **HERNAN DARIO ROJAS RANGEL** en los términos del artículo 39 del Decreto 3011 de 2013, advirtiéndole que en caso de incumplimiento le será revocado el beneficio, conforme se señala en el art 18 A y 18 B de la Ley 975 de 2005.

TERCERO.- MANTENGASE la privación de la libertad del sentenciado **HERNAN DARIO ROJAS RANGEL** por las penas que a continuación se relacionan, las cuales no fueron objeto de la gracia concedida por la Sala de Justicia y Paz del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Radicado	Juzgado Fallador	Fecha Sentencia	Pena	Multa	Delito	Fecha Hechos
2003-00172	Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga	24-06-2004	10 años 1 mes	610 smlmv	Secuestro Simple	Año 2002
2010-00148	Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado Adjunto Bucaramanga	07-06-2011	186 meses	1500 smlmv	Concierto Para Delinquir – Tráfico, Fabricación, Porte o Tenencia de Armas	Año 2001
2013-00006	Juzgado 2 Penal del Circuito de Socorro	25-02-2013	228 meses	-	Homicidio Agravado	Año 2003
2006-00221	Juzgado 3 Penal del Circuito de Bucaramanga	07-11-2006	33 meses	-	Falsedad en Documento Público	Año 2005

CUARTO.- INFÓRMESE al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Justicia y Paz- que este despacho suspendió la pena al señor **HERNAN DARIO ROJAS RANGEL** que se vigilaba al interior del radicado 2010-00015 (2010-00117), el 2012-00145 y 2012-00273, conforme lo ordenado por esa corporación en oficio No. 12959 de fecha 1 de diciembre de 2020 y allegado a este despacho el 23 de febrero de 2021.

QUINTO.- Comuníquese esta decisión al sentenciado y a la **CPMS BUCARAMANGA** establecimiento penitenciario en el que se halla privado de la libertad por cuenta de otros diligencias.

SEXTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ